



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

**RESOLUCIÓN Nro. 027**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. CDC-GADPEPC-2024-003**

**“ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO  
PARA LA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS  
CABEZALES DE ENTRADA Y SALIDA EN LA VIALIDAD RURAL DE LA  
PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA  
ZAMORA CHINCHIPE”**

**ING. BAYRO REINOSO SALINAS  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



*¡Caminando hacia el futuro!*  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



 073040751-073125808

 [www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec](http://www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec)

 [gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “I) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestas estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomo Descentralizados; por su parte el artículo 255 reconoce que el vocal más votado será quien presida la junta parroquial;

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que instaura el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, el Art. 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*La junta parroquial rural es órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...)*”;

**Que**, el Art. 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: “*Presidente o presidenta de la junta parroquia rural. – EL presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.*”;





## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Principios. – Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;

**Que**, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad ejercerá el ejecutivo de cada uno de ellos.”*

**Que**, el Art. 32 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*;

**Que**, el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“Ejercicio de la Consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.”*

**Que**, el Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *“Montos y Tipos de Contratación. – La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley; (...)”*







## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

**Que**, el Art. 46, inciso primero, estipula: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”*;

**Que**, el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Delegación. – Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*;

**Que**, el Art. 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Certificación de disponibilidad de fondos. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”*;

**Que**, el Art. 89 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...)”*;

**Que**, el Art. 158 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Contratación Directa de Consultoría, señala: *“Procedencia. – La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el*

 073040751-073125808

 [www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec](http://www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec)

 [gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

*presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.”;*

**Que**, el Art. 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Contratación Directa de Consultoría, expresa: “(...) 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; (...); 4. Sobre la base de lo previsto en el pliego, la entidad contratante evaluará la oferta y elaborará el acta de calificación; si la misma cumple los requisitos solicitados en los pliegos, pasará a la etapa de negociación, se elaborará la correspondiente acta y le informe de recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento; y, 5. La máxima autoridad o su delegado, emitirá la resolución que corresponda. En caso de que el consultor no acepta la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”;

**Que**, tanto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como su Reglamento General, determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobado por la máxima Autoridad de la institución o su Delegado;

**Que**, mediante Memorando Nro. 68-P-GADPRPC-2024 de fecha 12 de abril del 2024, se designa a la Ing. Aidé Alverca – Técnico de Proyectos del GADPRPC, como responsable de la UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS;

**Que**, mediante Resolución Nro. 24 de fecha 01 de mayo de 2024, el Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del GAD Parroquial Rural El Porvenir del Carmen, resolvió autorizar el inicio del proceso de consultoría mediante Contratación Directa, aprobar y poner en vigencia los pliegos para la contratación del proceso Nro. CDC-GADPEPC-2024-003 del “ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS Y CONSTRUCCION DE LOS CABEZALES DE ENTRADA Y SALIDA EN LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”.

**Que**, con fecha 02 de mayo de 2024, se publicó en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) el proceso de contratación de la consultoría mediante contratación directa, para el “ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS Y CONSTRUCCION DE LOS CABEZALES DE ENTRADA Y SALIDA EN LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, así como se invitó al oferente DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN GEOTÉCNICO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA DICONSGEOTÉCNICO CÍA. LTDA., consultor seleccionado para el proceso de referencia;





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

**Que**, con fecha 06 de mayo de 2024, la Ing. Aide Alverca – Delegada de la Máxima autoridad de la entidad, para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso de contratación, realizó la apertura de la oferta registrada en el SOCE por el oferente: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN GEOTÉCNICO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA DICONSGEOTÉCNICO CÍA. LTDA.

**Que**, la Ing. Aide Alverca – Delegada de la Máxima autoridad de la entidad, para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso de contratación, realizó la evaluación técnica de la oferta estableciéndose el siguiente resultado:

PARÁMETRO	CUMPLE	PUNTAJE
Experiencia General	SI CUMPLE	30 %
Experiencia Específica	SI CUMPLE	30 %
Experiencia Personal Técnico	SI CUMPLE	25 %
Plan de Trabajo	SI CUMPLE	10 %
Instrumentos y equipos disponibles	SI CUMPLE	5 %
<b>RESULTADO</b>	<b>SI CUMPLE</b>	<b>100 %</b>

**Que**, con fecha 07 de mayo de 2024 se procedió a la diligencia de negociación con el oferente DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN GEOTÉCNICO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA DICONSGEOTÉCNICO CÍA. LTDA., conforme consta en el ACTA DE NEGOCIACIÓN, en la cual se llegó a un acuerdo económico, por un monto de \$ 10,300.00 (Diez mil trescientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA;

**Que**, mediante comunicación signada con el Nro. 01-CT-CDC-GADPEPC-2024-003 de fecha 07 de mayo de 2024, la Ing. Aide Alverca – Delegada de la Máxima autoridad de la entidad, para llevar a cabo la etapa precontractual del proceso de contratación, pone en conocimiento del Ing. Bayro Reinoso Salinas – Presidente del GAD Parroquial Rural El Porvenir del Carmen, el acuerdo de negociación al cual se llegó con el Ing. Vinicio Fabian Guachizaca Contento – Representante legal de la compañía DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN GEOTÉCNICO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA DICONSGEOTÉCNICO CIA. LTDA – Oferente; así mismo en dicha comunicación sugiere que se adjudique el presente proceso al consultor antes citado; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ADJUDICAR** el contrato de consultoría mediante Contratación Directa Nro. CDC-GADPEPC-2024-003 “ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS Y CONSTRUCCION DE LOS CABEZALES DE ENTRADA Y SALIDA EN LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”; al oferente **DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN GEOTÉCNICO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA DICONSGEOTÉCNICO CÍA. LTDA**, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en los pliegos; y, de conformidad al Acta de Negociación, por un monto de \$ **10,300.00** (Diez mil trescientos con 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA. El plazo de ejecución es de 30 (treinta) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del



073040751-073125808

[www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec](http://www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec)

[gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)  
RUC: 1160034060001

administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el contratista.

**Art. 2.- NOTIFICAR**, a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), al oferente DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN GEOTÉCNICO CONSULTORA Y CONSTRUCTORA DICONSGEOTÉCNICO CÍA. LTDA., la presente resolución de adjudicación.

**Art. 3.- DESIGNAR** en calidad de Administradora del presente proceso de contratación a la **Ing. Alexandra Valeria Nuñez Aldaz** – Vocal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen y autorizarle el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la LOSNCP, y las resoluciones estipuladas por el SERCOP, para que actúe durante la etapa contractual en calidad de Administradora del Contrato.

**Art. 4.- DISPONER** a la Administradora del Contrato, publique la información relevante de este proceso, conforme prevén las normas legales, reglamentarias; y, resoluciones emitidas por el SERCOP.

**Art. 5.- DISPONER** a la Ing. Mireya Jiménez – Secretaria-Tesorera de la entidad, se proceda a la elaboración del contrato de consultoría correspondiente al proceso Nro. CDC-GADPEPC-2024-003 “ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS Y CONSTRUCCION DE LOS CABEZALES DE ENTRADA Y SALIDA EN LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”; así como se coordine con el oferente la suscripción del mismo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y de conformidad con los pliegos de la consultoría, previo a la presentación de las garantías que fueren aplicables para la presente contratación.

**Art. 6.- PUBLICAR**, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), la presente resolución de adjudicación, así como toda la información relevante del proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 14 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo Final.** – La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado, en el despacho del Presidente del GAD Parroquial Rural El Porvenir del Carmen, a los diez días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Ing. Bayro Reinoso Salinas

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL  
PORVENIR DEL CARMEN**



073040751-073125808

[www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec](http://www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec)

[gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)